



Coordinador Provincial IMV
DIRECCIÓN PROVINCIAL INSS MURCIA

Murcia, 5 de julio de 2022

Asunto: Consultas de Trabajo Social sobre el Ingreso Mínimo Vital y Formación

Estimado Sr. Sánchez Saorín,

D. Juan Carrión Tudela, presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, domicilio en C/ San Antón, 21, 1º H, 30009 Murcia, telf. 968 28 48 20, correo: presidencia.murcia@cgtrabajosocial.com,

EXPONE

Que, conforme a lo acordado en la pasada reunión de 16 de junio, respecto a la formación sobre el Ingreso Mínimo Vital (IMV) en septiembre, para profesionales de Trabajo Social de la Región de Murcia, hemos consultado a los mismos respecto a sus dudas, siendo referidas principalmente a la renovación anual de los certificados de Servicios Sociales, previstos en el art. 22 de la Ley del IMV.

Le damos traslado de las mismas con el fin de que puedan abordarse, si no fuera posible antes, en dicha formación:

Los artículos 21 y 22 de la Ley del IMV establecen, respectivamente, que los servicios sociales competentes expedirán certificados para acreditar determinados requisitos, así como la obligación de los servicios sociales de comunicar anualmente a la entidad gestora de la prestación el mantenimiento o modificación de dichos certificados.

Artículo 22. Obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación.

Con carácter anual, los servicios sociales comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los certificados previstos en los párrafos d) y e) del artículo 21.9, así como del certificado de exclusión social establecido en el artículo 21.10.

Al respecto, las personas colegiadas trasladan las siguientes consultas:



Renovación anual de certificados (art. 22):

- ¿Nos va a pedir el INSS dicho certificado cuando vaya a caducar o cómo lo hacemos?
- No hay un procedimiento establecido.
- Ya se estableció en procedimientos internos entre las Administraciones que los Certificados los solicitaría el INSS a los Centros de Servicios Sociales de oficio.
- De momento están pasando anualidades y no nos están solicitando dichas renovaciones.
- No sabemos el perjuicio que puede suponer para los usuarios.
- Los usuarios no tienen conocimiento explícito de este requisito y, por tanto, no son conscientes de que tengan que renovar nada.
- El problema es que una trabajadora social emite un certificado de exclusión al INSS y no tenemos feedback sobre si ese IMV se ha resuelto o no (salvo casos con los que se está interviniendo) y sin embargo parece que la Ley nos impone una "renovación de Certificados" que se escapa de nuestro control. Lo único lógico sería que nos pidieran dichos certificados el INSS igualmente de oficio y que, paralelamente, informaran al ciudadano de que esa renovación es obligatoria.
- Darnos pautas al respecto desde el INSS.

Por todo lo anterior,

SOLICITA

Que se pueda dar respuesta a estas dudas de las/los profesionales de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Agradecemos de antemano su atención, quedando a su disposición para cualquier aclaración y reiterando nuestra disposición a colaborar en cuanto resulte oportuno, especialmente, en la sesión formativa acordada, que esperamos poder retomar en septiembre.

Lo que firmo a los efectos oportunos en el lugar y fecha *ut supra*.



Colegio Oficial de
Trabajo Social
Región de Murcia

Fdo. D. Juan Carrión Tudela

Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia



Artículos referenciados:

Artículo 21. Acreditación de los requisitos.

9. Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para **acreditar los siguientes requisitos:**

- a) A los efectos de lo previsto en el **artículo 10.1.a)**, la residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un **domicilio ficticio** en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.
- b) El **carácter temporal de la prestación de servicio residencial**, de carácter social, sanitario o sociosanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.
- c) El **domicilio real** de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.
- d) La **inexistencia de los vínculos previstos** en el **artículo 6.1**, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas **otras personas con las que se alegue no tener lazos** de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.
- e) La **inexistencia de los vínculos previstos** en el **artículo 6.1**, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicite el ingreso mínimo vital **al amparo de lo dispuesto en artículo 9**.
- f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 10, relativos, respectivamente, a la acreditación de **haber vivido de forma independiente en España** y a la acreditación de **formar parte de una unidad de convivencia durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud**.

10. **En todo caso**, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para **acreditar el riesgo de exclusión social** en los supuestos del **artículo 9**.



Artículo 6. Unidad de convivencia.

1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en los párrafos anteriores.

Cuando en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, será de aplicación lo establecido en el **artículo 8.**

2. Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.

3. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

Artículo 8. Consideración del domicilio en supuestos especiales.

1. En los supuestos previstos en el párrafo cuarto del **artículo 6.1**, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.



2. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en un establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma.

3. Cuando, mediante título jurídico se acredite el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una persona sola o por una unidad de convivencia de las previstas en el **artículo 6**, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en esta ley.

Artículo 9. Convivientes sin vínculo de parentesco.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos previstos en el **artículo 6**, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión de conformidad con lo previsto en el **artículo 21.10**.

Artículo 10. Requisitos de acceso.

1. Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este plazo respecto de:

- 1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar de hijos e hijas, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- 2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.
- 3.º Las mujeres víctimas de violencia de género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.



Colegio Oficial de
Trabajo Social
Región de Murcia